

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO
SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA
ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ**

EXPEDIENTE N.º 23.506

9 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO
SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero-catorce-cero-cuatro-dos-cero-cuatro-ocho (n.º 3-014-042048), para que segregue y done el bien demanial de su propiedad, que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número: uno quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y cinco cero cero cero (n.º 1-521885-000). El inmueble está situado en el distrito diez, Damas; cantón tres, Desamparados, de la provincia de San José; mide seis mil ochenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (6084,48 m²), descrito por el plano catastrado número SJ-uno- cero-siete-cero-ocho-seis-ocho-cuatro- dos mil uno (n.º 1-0708684-2001). Su naturaleza registral es: terreno para construir en parte obras de facilidades comunales y área para juegos infantiles, y sus linderos son: al norte con alameda dos, tres, cuatro, cinco y seis, lotes 441- 440 -419-418-397-396 y 374; al sur con alameda dos- 3-4-5-6 , lotes 121-122-146-147-170-171-193-194-212-215-200 y Caja Costarricense de Seguro Social; al este con calle pública, Caja Costarricense de Seguro Social y el ebáis de Fátima; al oeste con calle pública, y cuyo terreno a segregar se describe en el plano catastrado número SJ- uno-siete-nueve-siete-tres-uno-cero- dos mil dos (n.º 1-797310-2002), con una medida de mil veintisiete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (1027,69 m²).

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso y dominio públicos el bien inmueble segregado en el artículo 1 de esta ley y se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero-catorce-cero-cuatro-dos-cero-cuatro-ocho (n.º 3-014-042048), para que done dicho bien inmueble a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres- cero- diez- cero-cuatro-cinco-uno-cuatro-ocho (n.º 3-010-045148), para que sea destinado a la permanencia del templo de la comunidad de Dos Cercas, distrito de Damas de Desamparados, el cual ya se encuentra construido en este terreno.

ARTÍCULO 3- El beneficiario de esta donación no podrá, en ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado. Este deberá destinarse, exclusivamente, a la permanencia del templo de la comunidad de Dos Cercas, en el distrito de Damas de Desamparados, así

como a su uso, disfrute y actividades propias de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. En caso de que el bien donado deje de cumplir o no continúe con el propósito que motivó la donación, deberá ser restituido a la entidad donante.

ARTÍCULO 4-Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados